



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00151-00

DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA CÉSPEDES ARIAS.

DEMANDADO: YINETH LORENA MORA MORENO, MARÍA CAMILA NIETO QUINTERO Y HENRY ANDRES MELO RUGE

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **MARÍA ESPERANZA CÉSPEDES ARIAS** contra **YINETH LORENA MORA MORENO** identificada con C.C. No. 1.014.273.902, **MARÍA CAMILA NIETO QUINTERO** identificada con C.C. No. 1.121.955.991 y **HENRY ANDRES MELO RUGE** identificado con C.C. No. 79.765.379, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 10 DE MAYO DE 2019.

1. Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados e insolutos, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DEL CANON
05/06/2020	\$850.000
05/07/2020	\$850.000
05/08/2020	\$850.000
05/09/2020	\$850.000
05/10/2020	\$850.000
05/11/2020	\$850.000
05/12/2020	\$113.333
TOTAL	\$ 5.213.333,00

2. Por la suma de **\$1.700.000** por concepto de clausula penal por incumplimiento pactada en el contrato.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado

se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.039
Fijado hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA